



**PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL
INCREMENTO DEL 55% DE BONIFICACION
POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y
COMUNITARIAS DEL PERSONAL TÉCNICO Y
AUXILIAR ASISTENCIAL.**

El Congresista de la República AMÉRICO GONZA CASTILLO, integrante del **Grupo Parlamentario Bancada PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE EXTIENDE EL INCREMENTO DEL 55% DE BONIFICACION POR
GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS DEL PERSONAL TÉCNICO Y
AUXILIAR ASISTENCIAL**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto extender el incremento del 55% de bonificación por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, del Ministerio de Salud, sus organismos adscritos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y el Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2°. Incremento de la bonificación por guardias

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA) el incremento del 55% en el monto de la bonificación otorgada por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias a los trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Este incremento será efectivo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°. Financiamiento de la bonificación

El incremento dispuesto por la presente Ley será financiado con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada sector para lo cual el Ministerio de Economía debe disponer los recursos respectivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 16:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 12:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 16:02:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 18:15:20-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 18:27:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 18:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 13:04:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca garantizar la igualdad de trato y remuneración para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud, quienes desempeñan funciones esenciales en el sistema de salud público, pero no han recibido el incremento del 55% en la bonificación por guardias hospitalarias comunitarias que sí se otorgó al personal profesional de salud en virtud a lo siguiente:

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2013-EF, de fecha 13/09/2013, "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153" y en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece:

"Apruébese, a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153."

Que, mediante Decreto Supremo N° 216-2014-EF, con fecha 27/07/2014, "Aprueban la Bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales" y en su artículo 1° establece: "Apruébese, a partir del 01 de setiembre de 2014, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias y comunitarias vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos."

Se otorgó el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud que luego se extendió a los médicos cirujanos, sin embargo, se constata que se excluyó de ese mismo beneficio al grupo ocupacional de trabajadores Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud configurándose una situación de desigualdad, trato y discriminación laboral, sin motivaciones técnicas ni jurídicas, a pesar que dicho grupo ocupacional forma parte del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud. El personal técnico y auxiliar asistencial forma parte del equipo multidisciplinario de salud y cumple funciones críticas en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, tanto en establecimientos de salud como en actividades extramurales en el primer nivel de

atención. Estas funciones, realizadas a través de guardias hospitalarias y comunitarias, son indispensables para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud, así como para preservar el bienestar de la población. No obstante, desde el año 2013 se ha evidenciado una discriminación salarial al excluir a este personal del incremento de la bonificación, vulnerando principios fundamentales de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política del Perú.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El personal técnico y auxiliar asistencial de salud ha sido históricamente relegado en términos de compensación económica. Pese a cumplir con guardias hospitalarias y comunitarias bajo las mismas condiciones y exigencias que el personal profesional, no se les ha reconocido el incremento del 55% en su bonificación, lo que constituye una vulneración del principio de igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor. Además, este grupo ocupacional enfrenta limitaciones económicas que afectan su calidad de vida, reduciendo su motivación y comprometiendo la calidad de los servicios que brindan. Esto genera un círculo vicioso que impacta negativamente en la atención al paciente y, en consecuencia, en el derecho a la salud de la población.

III. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El análisis de viabilidad para el incremento del 55% de la bonificación por guardias hospitalarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud se sustenta en los antecedentes normativos y acuerdos institucionales previos que buscan garantizar la equidad en la asignación de beneficios entre diferentes categorías de trabajadores de la salud. A continuación, se desglosan los aspectos clave relacionados con la viabilidad técnica, legal, y presupuestaria del presente planteamiento.

Los técnicos y auxiliar asistencial de salud, participan en el equipo multidisciplinario de salud, cumpliendo determinadas actividades y tareas que les son asignadas por el profesional correspondiente de acuerdo a su competencia durante el proceso de atención de las personas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo. Según sus funciones participan en los servicios de salud, dentro del equipo de salud, en los procesos de promoción, prevención recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona.

Servicio de Guardia. - Es la actividad que personal de guardia realiza de manera obligatoria y efectiva por necesidad o continuidad de la atención de salud, a requerimiento de la entidad, durante doce (12) horas continuas, para tender la atención ininterrumpida en los servicios de salud, el servicio de guardia tiene dos modalidades el servicio guardia Comunitaria y Hospitalaria.

Servicio de Guardia comunitaria. - Es la actividad extramural que realiza como parte de la jornada de trabajo en el ámbito territorial del primer nivel de atención de manera

obligatoria y efectiva para efectuar intervenciones en salud priorizando las preventivos-promocionales en diferentes escenarios donde se desarrolla el individuo, la familia y comunidad-en el marco del modelo de atención integral de salud.

Servicio de Guardia hospitalaria. - Es la actividad que realiza como parte de la jornada de trabajo en los servicios o unidades del establecimiento de salud con hospitalización o internamiento de manera obligatoria y efectiva, por necesidad o continuidad del servicio de salud o requerimiento de la entidad y debidamente justificada. El servicio es brindado durante los trecientos sesenta y cinco (365) del año. Por ello existe dos servicios de guardia diurna y nocturna.

Antecedentes normativos y legales de incremento del 55% en su bonificación por guardias hospitalarias:

- Decreto Supremo N°223-2013-EF, de fecha 13/09/2013, "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153".
- el Decreto Supremo N°216-2014-EF: Establece el incremento del 55% de la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud médicos cirujanos, autorizando a las entidades públicas involucradas a asumir otorgamiento de esta bonificación con los recursos asignados en sus presupuestos institucionales. Sin embargo, este beneficio no fue extendido al grupo ocupacional de técnicos y auxiliares asistenciales, configurando un tratamiento desigual dentro del sector salud.
- Acta de acuerdos con la Presidencia del Consejo de Ministros (2018): En el marco de los acuerdos firmados entre la PCM, MINSA, MEF y SERVIR, se reconoció la necesidad de incrementar el porcentaje de las bonificaciones por guardias hospitalarias para el personal técnico y auxiliar asistencial, bajo los principios de progresividad y equilibrio fiscal. A pesar de este reconocimiento, el proyecto quedó pendiente de resolución debido a observaciones planteadas por el MEF.
- Oficio N°015-2023-2027-CONATPTAAS-PERÚ: Solicita formalmente la extensión del incremento del 55% al personal técnico y auxiliar asistencial, fundamentando la solicitud en la discriminación histórica hacia este grupo ocupacional en comparación con los profesionales de la salud médicos cirujanos.

Consideraciones de equidad

La viabilidad de este incremento se fundamenta en la necesidad de equidad en las condiciones laborales y remunerativas dentro del sector salud, particularmente en un contexto en el que:

- Los técnicos y auxiliares asistenciales desempeñan funciones esenciales en la atención hospitalaria y comunitaria, contribuyendo directamente a la calidad de los servicios de salud.
- La falta de un tratamiento remunerativo proporcional genera un agravio comparativo y afecta la motivación y bienestar de este grupo laboral.

Viabilidad técnica

- Aplicación progresiva: Siguiendo los principios de progresividad establecidos en el acuerdo de 2018, el incremento podría implementarse en etapas, ajustándose a las capacidades presupuestarias de las instituciones públicas involucradas.
- Criterios de equidad horizontal: La extensión del beneficio al personal técnico y auxiliar asistencial responde al principio de equidad horizontal, que implica otorgar beneficios similares a trabajadores que desempeñan funciones complementarias dentro del sistema de salud.

Viabilidad presupuestaria

- Sustento en el equilibrio fiscal: El Decreto Legislativo N° 1153 y los acuerdos con el MEF establecen que los incrementos deben realizarse con los recursos asignados en los presupuestos institucionales. Por tanto, la viabilidad presupuestaria dependerá de una redistribución de los recursos ya asignados o de partidas específicas gestionadas para este fin.
- Ejemplo previo de implementación: El incremento del 55% para los médicos cirujanos se logró mediante transferencias autorizadas en el marco del Decreto Supremo N° 216-2014-EF, lo que establece un precedente viable para extender este beneficio al grupo técnico y auxiliar.

En suma, el incremento propuesto no genera un impacto presupuestal adicional significativo, ya que será financiado con los recursos propios y asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas responsables. Esta medida se alinea con los principios de sostenibilidad fiscal y progresividad en la política de compensaciones del personal de salud. Además, el cumplimiento de esta medida fortalecerá la gestión de los recursos humanos en salud, mejorará las condiciones laborales de los técnicos y auxiliares, y garantizará la continuidad de los servicios de guardia, esenciales para la atención oportuna de la población.

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 26842 Ley General de Salud
- Ley 28561 Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud.

- Decreto Legislativo 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.
- Decreto Supremo N°223-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 de fecha 13/09/2013.
- Decreto Supremo N° 216-2014-EF Aprueban la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales.

Constitución Política del Perú

La Constitución es la norma suprema del país y establece principios fundamentales que sustentan la presente propuesta legislativa:

Artículo 2, inciso 2: Garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación. La exclusión del personal técnico y auxiliar asistencial de salud del incremento en la bonificación vulnera este derecho fundamental.

Artículo 23: Reconoce el derecho a una remuneración suficiente que garantice el bienestar y la dignidad del trabajador, así como condiciones justas y equitativas de trabajo.

Artículo 27: Establece que el Estado garantiza la estabilidad laboral y la progresividad en la mejora de las condiciones de trabajo y remuneración.

Ley N° 28561 - Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud

Esta ley regula los derechos, deberes y condiciones laborales del personal técnico y auxiliar asistencial de salud en el Ministerio de Salud, organismos públicos y gobiernos regionales.

Define el marco legal para el reconocimiento del trabajo especializado del personal técnico y auxiliar, estableciendo la obligación del Estado de garantizar condiciones laborales dignas y remuneraciones justas.

Sienta la base para que se equiparen los beneficios laborales, incluyendo las bonificaciones por servicios de guardia, con el personal profesional.

Decreto Legislativo N° 1153 - Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud

Este decreto legislativo establece el marco general para la política de remuneraciones, bonificaciones y compensaciones del personal del sector salud:

Regula las bonificaciones por guardias hospitalarias y comunitarias como parte de la remuneración integral del personal sanitario.

Establece que los incrementos en las bonificaciones deben estar sustentados en criterios técnicos, presupuestarios y de equidad.

Su numeral 3.1 del artículo 3 señala a las entidades públicas responsables de asumir los costos de estas bonificaciones con recursos asignados en su presupuesto institucional, lo que asegura la viabilidad financiera de la propuesta sin requerir recursos adicionales del Estado.

Decreto Supremo N° 223-2013-EF y Decreto Supremo N° 216-2014-EF

El Decreto Supremo N° 223-2013-EF aprobó un incremento del 55% en la bonificación por guardias hospitalarias para ciertos profesionales de la salud, reconociendo el valor y la especialización de sus funciones.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 216-2014-EF extendió este incremento a médicos cirujanos y estableció la transferencia presupuestaria para su financiamiento.

Ambos decretos excluyeron expresamente al personal técnico y auxiliar asistencial, lo cual ha generado una situación de discriminación y trato desigual que la presente ley busca corregir.

Ley N° 26842 - Ley General de Salud

Reconoce la importancia del equipo de salud en la prestación integral y continua de servicios de salud.

Establece el principio de equidad y solidaridad entre los integrantes del equipo de salud, lo que fundamenta la necesidad de otorgar un trato equitativo en términos remunerativos para los técnicos y auxiliares.

Principios internacionales aplicables

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente el Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración y el Convenio N° 111 sobre la discriminación en el empleo: Ambos establecen la obligación de garantizar igualdad salarial y evitar discriminación en el trabajo, principios que deben incorporarse en la legislación nacional.

La aplicación de estos principios contribuye a la ratificación del compromiso del Perú con estándares internacionales de derechos laborales y justicia social.

V.- EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma legal del ordenamiento jurídico nacional encontrándose dentro de los alcances de la Constitución Política, se fundamenta en dos principios elementales:

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro N.º 468 Oficina 104 y 105 Mezanine
Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Lima
Teléfono: (01) 311 7106 - 311 7777 Anexo 7106
CELULAR: 979860003

Eliminación de la desigualdad salarial: La norma corregirá la exclusión del personal técnico y auxiliar asistencial de salud del incremento del 55% en la bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias, que hasta ahora solo beneficiaba a ciertos profesionales de la salud. Se alinearán la remuneración complementaria de este grupo con la de sus pares profesionales, asegurando un trato equitativo.

Respeto al principio constitucional de igualdad: La ley contribuirá a dar cumplimiento efectivo al artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la discriminación y garantiza la igualdad de oportunidades y trato en el empleo público.

VI. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

El costo del incremento de la bonificación es asumido dentro del presupuesto actual, sin necesidad de partidas adicionales. Los beneficios incluyen:

- **Reducción de la desigualdad salarial:** Promoción de la equidad en el sistema de salud.
- **Mejora en los ingresos:** El aumento del 55% en la bonificación por guardias mejora sustancialmente la remuneración de este grupo, favoreciendo su bienestar económico y estabilidad financiera.
- **Incremento de la motivación y compromiso laboral:** Al reconocerse su labor con un pago justo, se espera un aumento en la motivación, reducción del estrés laboral y mayor compromiso con la calidad de la atención.
- **Reducción de la rotación y ausentismo:** Mejores condiciones salariales contribuyen a disminuir la rotación de personal y el ausentismo, lo que asegura la continuidad y calidad en la prestación del servicio.
- **Impacto en la salud pública:** La mejora en la atención de guardias hospitalarias y comunitarias se traduce en mejores resultados en salud para la población, incluyendo prevención, tratamiento oportuno y reducción de complicaciones.
- **Equilibrio favorable:** El incremento de la bonificación, financiado con recursos existentes, representa una inversión que genera beneficios significativos en la calidad del servicio de salud y en la mejora de las condiciones laborales del personal técnico y auxiliar asistencial.

VII.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula directamente con las siguientes Políticas de Estado:

Decima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La propuesta legislativa **corrige una brecha histórica de desigualdad laboral** dentro del sector salud, ya que el personal técnico y auxiliar asistencial ha sido excluido por

más de una década del incremento del 55% otorgado a los profesionales de la salud por concepto de guardias.

Decima Tercera: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Este proyecto fortalece la atención ininterrumpida en los establecimientos de salud públicos mediante la motivación del personal técnico y auxiliar que realiza **guardias hospitalarias y comunitarias**, esenciales para garantizar:

- La continuidad de los servicios de emergencia y hospitalización.
- La atención preventiva y promocional en la comunidad.
- El acceso equitativo y oportuno a los servicios de salud, especialmente en zonas rurales y marginales, donde este personal cumple un rol fundamental.

Decima Cuarta: Acceso al empleo pleno y digno.

La iniciativa promueve el empleo digno y remunerado justamente, reconociendo el valor del trabajo de técnicos y auxiliares en el sistema de salud.

- Se impulsa el principio de trabajo igual por remuneración igual, respetando los estándares laborales fundamentales de la OIT.
- Se mejora la calidad del empleo público en el sector salud, asegurando condiciones más equitativas para un segmento que históricamente ha sido subvalorado.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

Décima Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La iniciativa busca eliminar una desigualdad histórica en la remuneración del personal técnico y auxiliar asistencial en comparación con el personal profesional de salud. Al establecer el mismo incremento en la bonificación por guardias, se garantiza el principio constitucional de igualdad y no discriminación, promoviendo la justicia social y laboral dentro del sector salud.

Décima Tercera Política de Estado: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Al mejorar la capacidad y compromiso del personal técnico y auxiliar asistencial, se promueve la continuidad y calidad en la atención en los niveles hospitalarios y comunitarios, facilitando el acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud para la población, particularmente en áreas vulnerables.

Décima Cuarta Política de Estado: Acceso al empleo pleno y digno

La iniciativa fortalece el acceso a condiciones laborales dignas, reconociendo el valor del trabajo realizado por el personal técnico y auxiliar asistencial, a través de una remuneración justa y proporcional a sus funciones. Esto contribuye a mejorar la estabilidad laboral y el bienestar social de estos trabajadores.